Expediente Rol D-158-2023.

Fiscal Instructora María Fernanda Urrutia Helbig

En lo principal, Presenta Programa de Cumplimiento refundido; en el otrosí, acompaña

documentos.

Superintendencia del Medio Ambiente
Fiscal Instructora María Fernanda Urrutia Helbig

José Domingo Ilharreborde Castro, en representación Aquachile Maullín Limitada,

en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-158-2023 a la Fiscal

Instructora respetuosamente digo:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°20.417 y el artículo 6 del

Decreto Supremo N°30/2012, y encontrándome dentro de plazo, solicito tener por

presentado el Programa de Cumplimiento Refundido ("PdC Refundido") que incluye y

aborda las observaciones formuladas por la Superintendencia de Medio Ambiente ("SMA")

mediante Resolución Exenta N°3/ Rol D-158-2023, de fecha 26 de octubre de 2023,

solicitando que el mismo sea aprobado y, en consecuencia, se decrete la suspensión del

procedimiento sancionatorio en curso.

No obstante lo anterior, creemos relevante hacer presente algunos comentarios y

precisiones en relación a las observaciones de la SMA:

En primer lugar, respecto del PdC presentado con fecha 28 de julio de 2023, la SMA

cuestiona el hecho de que la acción propuesta "Reducción efectiva de toneladas de

producción para el próximo ciclo productivo "no haya contemplado reducir biomasa en el

mismo ciclo que a esa fecha se encontraba sembrado, y que se esperaba cosechar en

noviembre o principios de diciembre de 2023".

Al respecto debemos recordar que el presente sancionatorio fue el primer proceso

sancionatorio que la SMA dirigió el año 2023 en contra de nuestra representada por temas

de sobreproducción originados durante el período de la pandemia que significó

problemáticas operativas, en el sentido, de que a julio de 2023, no teníamos claridad de

cuáles serían las observaciones o requerimientos de la SMA respecto de nuestro PdC,

tampoco teníamos indicios respecto a si el mismo sería aprobado o rechazado, ni tampoco

sabíamos que para la SMA era fundamental que la reducción se realizara en el mismo ciclo

productivo que ya se encontraba sembrado, y que sería cosechado en una fecha en la cual

podíamos no contar todavía con las observaciones de la SMA sobre el PdC originalmente

presentado. De modo que el PdC presentado en ningún momento tuvo una finalidad

dilatoria sino que buscaba de buena fe hacerse cargo de las infracciones imputadas en la

formulación de cargos.

Debe recordarse, a modo de ejemplo, que a julio de 2023 todavía se discutía a nivel de Programas de Cumplimiento presentados por otras compañías aspectos como la posibilidad de reducir biomasa incluso en otros centros y no en el mismo en que se cometió la infracción, discusión respecto de la cual a este fecha ya hay claridad respecto de la posición de la SMA.

Adicionalmente, debemos tener presente que nuestra representada no recibió la notificación de las observaciones contenidas en la Resolución Exenta N°3, sino hasta mediados de noviembre del año 2023, lo que se encontraba muy próximo a la fecha de cosecha. Sin perjuicio de lo anterior, se procedió a ajustar el cronograma de cosecha del CES con el objetivo de lograr la mayor reducción posible de la producción. De esta forma se logró reducir la producción del CES en 336,51 toneladas lo que representa un 73,88% de la meta de reducción comprometida para el próximo ciclo productivo.

Así, y como consecuencia de las medidas adoptadas, se logró la compensación de una parte importante de la sobreproducción de forma inmediata, lo cual se traduce en que en el presente PdC Refundido se incluye una nueva "acción ejecutada" consistente precisamente en la reducción efectiva de biomasa en el ciclo cosechado en el mes de diciembre de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene en el PdC como una acción por ejecutar la reducción del saldo de biomasa que no se alcanzó a compensar en este ciclo productivo, a fin de poder lograr una reducción del 100% de la sobreproducción del ciclo productivo imputado en la formulación de cargos.

En segundo lugar, la Resolución Exenta 3 formula ciertos cuestionamientos al hecho de haber señalado en el PdC que el plazo de ejecución de la acción de reducción de producción en el próximo ciclo era una fecha estimada que dependía de muchos factores. La SMA señala que el titular debe "comprometerse a una fecha", siendo en su opinión improcedente que condiciones de anaerobiosis sean un impedimento para la ejecución de la acción.

Al respecto debemos reiterar que, lamentablemente es un hecho real que no depende de la sola voluntad del titular la fecha en que se inicie el siguiente ciclo productivo de un CES, toda vez que la siembra y cosecha de los salmones requiere de una planificación que contempla, por obligación normativa, contar de manera previa con la Información Ambiental ("INFA") elaborada por un tercero, esto es, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("SERNAPESCA"). Por lo tanto, para que la siembra del CES Canal Pérez Norte pueda llevarse a cabo en la fecha señalada requerimos, en primer lugar, que SERNAPESCA lleve a cabo oportunamente los muestreos y elabore la INFA correspondiente en la fecha apropiada. Por lo demás, sólo se podrá sembrar el centro en la fecha estimada si la INFA arroja un resultado aeróbico, pues de lo contrario será

necesario esperar la recuperación de las condiciones que hagan posible la siembra del centro.

Por lo tanto, si bien estamos efectuando ciertos ajustes a la redacción original de la forma de implementación de la acción, debe tenerse presente que fenómenos como la anaerobiosis, pueden tener causas que se escapan del control del titular, y que por lo mismo, no resulta razonable que esa circunstancia pueda configurar un incumplimiento del PdC, por el hecho de no habérsenos permitido incluir dicha circunstancia como un "impedimento" del PdC.

POR TANTO,

A la Fiscal Instructora María Fernanda Urrutia Helbig respetuosamente pido: tener por presentado, dentro del plazo, el Programa de Cumplimiento Refundido que se adjunta, acogerlo en todas sus partes y, en definitiva, disponer la aprobación del mismo, decretando la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-158-2023 seguido en contra de Aquachile Maullín Limitada.

OTROSÍ: Sírvase la Fiscal Instructora tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1. Tabla que contiene las acciones del PDC en el formato que establece la SMA para este tipo de presentaciones.
- 2. Informe "ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1 / ROL D-158-2023".
- 3. Informe "Factores que condicionan la ocurrencia de las floraciones algales nocivas (FAN) en la Patagonia chilena".
- 4. Protocolo de planificación de siembra y biomasa del CES Canal Pérez Norte
- 5. Tabla Excel Cuadratura CAM Canal Pérez Norte y Planilla elaborada en base a la información de SIFA sobre mortalidad del centro durante el ciclo productivo